



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE KU HERRERA Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE IZTAPALAPA, A.C., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE MANUEL CORTÉS AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y LA "DEPENDENCIA", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP":

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad Jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de Bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el diario oficial de la federación, el 4 de agosto de 2011.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema



productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

- I.3.- Que, derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.4.- Que “**EL CONALEP**” opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para a Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles ascribidos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.5.- Que el Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de “**EL CONALEP**” se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de los Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a “**EL CONALEP**”; 10 del Estatuto Orgánico de “**EL CONALEP**” y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre de 2018.
- I.6.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2º fracción XI del Decreto de Creación de “**EL CONALEP**”, se elabora el presente acuerdo de voluntades.
- I.7.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.8.- Que tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA LA “DEPENDENCIA”:

- II.1. Que es una Asociación Civil, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el



testimonio contenido en la Escritura Pública No. 30,693, volumen 343, de fecha 4 de abril de 1962, otorgada ante la fe del Lic. Rafael del Paso Reinhert, Notario Público No. 714, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, en la Sección Cuarta, tomo 32, volumen de Asociación Civil, n° fojas 109, bajo el número 76, de fecha 6 de mayo de 1968.

- II.2. Que el Lic. Jorge Manue. Cortés Aguirre tiene la facultad para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por la Escritura Pública No. 37,669, libro 780, de fecha 28 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Renolar, Notario Público No. 235, de la Ciudad de México.
- II.3. Que los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEI680404 E92 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Año de Juárez No. 308, Colonia Granjas San Antonio, Iztapalapa, C.P. 09070.
- II.5. Que dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 30,693 antes citada, se encuentra previsto: fomentar para todos los medios a su alcance las relaciones de carácter social de sus asociados, la representación de los intereses sociales que la constituyen cuando sean de interés general, el estudio técnico de aquellos problemas que afectan a las actividades de los asociados, en su carácter de empresarios, así como la ejecución de las medidas pertinentes a resolver dichos problemas, proporcionar opiniones de carácter técnico a fin de orientar a sus asociados y responder las consultas que soliciten las autoridades, ejercitando el derecho de petición, representarlos ante toda clase de autoridades, locales y federales en cuento las disposiciones que afecten a las actividades de los mismos y ante empresas particulares y en general dictar las medidas necesarias que tiendan a resolver los problemas de los asociados.
- II.6. Que conocece la estructura y objeto de "**EL CONALEP**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con ésto en los términos y



condiciones previstas en el presente convenio en la formación de profesionales técnicos que requiere el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen la persona idad con que ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" en virtud de lo referido en las declaraciones manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que alumnos del Sistema CONALEP, puedan llevar a cabo sus Prácticas Profesionales en las instalaciones de la "**DEPENDENCIA**", que permitan poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica en el "**EL CONALEP**".

A los estudiantes de "**EL CONALEP**" que participen en la realización de la Prácticas Profesionales se les denominará "**PRACTICANTE**", deberán cumplir con los requisitos previstos en el Reglamento Escolar para alumnos de Sistema CONALEP, en el apartado correspondiente, además de ser aprobados por la "**DEPENDENCIA**".

Para efectos del presente instrumento se entenderá por Prácticas Profesionales a aquella actividad realizada durante el desarrollo de un proyecto o en la aplicación práctica de un modelo, en cualquiera de las áreas de desarrollo establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



participación directa del alumno en el desempeño de labores propias de su futura profesión.

Asimismo, se entiende por "**ESTUDIANTE**" a la persona que se encuentra debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas de "**EL CONALEP**" susceptibles de llevar a cabo las Prácticas Profesionales.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICAS PROFESIONALES.

La duración de las Prácticas Profesionales, de conformidad con el Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, comprendrá un período de cuatro meses, o 360 horas.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El estudiante en el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, solamente deberá de realizar actividades de acuerdo con el programa de Prácticas Profesionales de la "**DEPENDENCIA**", las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del Jefe de Área en la cual se desarrollen las Prácticas Profesionales o de la persona designada para tal fin, por parte de la "**DEPENDENCIA**".

Estas actividades tendrán como objetivo primordial complementar la formación académica del estudiante y dar aplicación práctica a la formación técnica adquirida durante los semestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de la "**DEPENDENCIA**", donde participa.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo de Instituto Mexicano del Seguro Social en los estudiantes que participen en los programas para Prácticas Profesionales.
2. Requerir a sus alumnos la máxima discreción y secreto profesional, con lo que respecta a los datos confidenciales que pudieran manejar en el desempeño de su aprendizaje práctico. También se compromete a que sus alumnos no



publicarán ni divulgarán los datos considerados por la "**DEPENDENCIA**" como confidenciales.

3. En los términos de Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP, proporcionará a la "**DEPENDENCIA**" información sobre sus estudiantes y egresados, de diferentes especialidades, con la finalidad de que cubran las vacantes de los puestos solicitados para el desarrollo de las Prácticas Profesionales.

QUINTA. COMPROMISOS DE LA "DEPENDENCIA":

1. Desarrollar de manera conjunta con "**EL CONALEP**", programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, realicen sus Prácticas Profesionales en donde por pert. éstos puedan participar. Determinar conjuntamente el horario, duración y calendario a que se sujetará la realización de las Prácticas Profesionales.
2. Entregar a "**EL CONALEP**", los requerimientos necesarios, el número de alumnos solicitados, así como el certif. que los estudiantes deban de cumplir con la "**DEPENDENCIA**", comprometiéndose de la misma manera, a que las Prácticas Profesionales sean realizadas y contribuyan al desarrollo profesional e intelectual de los alumnos. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el estudiante acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para la "**DEPENDENCIA**", en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.
3. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación de Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe "**DEPENDENCIA**", previo acuerdo con "**EL CONALEP**".

SEXTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Proporcionar asesoría al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente convenio general de colaboración.
2. "**LAS PARTES**" convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de "**DEPENDENCIA**" de carácter laboral y/o legal.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



3. Mediante acuerdo, "**LAS PARTES**" podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales.

SÉPTIMA.- ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente convenio se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsables, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y los que pudieran surgir.

DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS.

En caso de que excepcionalmente "**LAS PARTES**" requieran pactar apoyo económico para los estudiantes por la realización de las Prácticas Profesionales se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en documentos en alcance a este convenio, "**EL CONALEP**" deberá entregar a la "**DEPENDENCIA**", el recibo oficial de cobro que reúna los requisitos fiscales, para que esta última realice la transferencia a "**EL CONALEP**", y sea éste quien entregue el apoyo económico directamente al practicante, con base a los procedimientos administrativos establecidos, lo que en ningún momento originará responsabilidad de carácter laboral entre los alumnos con la "**DEPENDENCIA**".

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO.

Datos de los integrantes del Comité:

Por la "**DEPENDENCIA**:

Lic. Jorge Manuel Cortés Aguirre
Teléfono: 55-5670 6328



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



Domicilio: Av. Año de Juárez No. 508 Col. Granjas San Antonio, C.P. 09070
presidencia@aei.org.mx - relacionespublicasaei@hotmail.com

Por "EL CONALEP":

Lic. Mauricio Angeles Aserjo, Director de Vinculación Social
Teléfono: 55 5554 8037/66, Ext. 2866

Domicilio: Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec,
Estado de México, C.P. 52148
mangeies@conalep.edu.mx

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si "**LAS PARTES**" lo acuerden, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "**PARTES**" convienen que la titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio General de Colaboración que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, las "**PARTES**" compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, creando otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "**LAS PARTES**" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la "**DEPENDENCIA**" y "**EL CONALEP**" y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "**LAS PARTES**". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



diciendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "**LAS PARTES**", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "**DEPENDENCIA**" ni con "**EL CONALEP**", en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambos, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de



Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre "LAS PARTES" en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El convenio o alguno de sus anexos técnicos se podrán dar por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio General de Colaboración podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la realización de las Prácticas Profesionales.
- Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- Por el "EL CONALEP", cuando a "DEPENDENCIA" no garantice el desarrollo de las Prácticas Profesionales acorde con los lineamientos determinados para la misma.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de subsistir, "LAS PARTES" manifiestan someterse a la



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cuáquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y a tales legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firmar en tres ejemplares en la Ciudad de México el 15 de agosto de 2019.

POR "EL CONALEP"

DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR LA "DEPENDENCIA"

LIC. JORGE MANUEL CORTÉS
AGUIRRE
PRESIDENTE

TESTIGOS

MTRÓ. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ
MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES DE "EL CONALEP"

LIC. RUBÍ SÁNCHEZ GALLEGOS
CONSEJERA DE LA
"DEPENDENCIA"



ANEXO "A"

COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

- a) Designar a un asesor interno para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación de alumno en el desarrollo de las Prácticas Profesionales.
- b) Brindar asesoría a los alumnos sobre la realización de la Prácticas Profesionales.
- c) Entregar formato de autorización y la carta de presentación a favor de alumno que pretende realizar la Prácticas Profesionales, debidamente firmada por personal facultado para ello.
- d) Emitir el oficio de presentación al alumno que pretende realizar la Prácticas Profesionales para la "**DEPENDENCIA**".
- e) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de la Prácticas Profesionales.
- f) Asegurar la participación responsable del alumno mediante la recepción que se realice de su programa de trabajo de las Prácticas Profesionales debidamente firmado por parte de "**EL CONALEP**" y de la "**DEPENDENCIA**".
- g) Mantener permanentemente comunicación y disponibilidad con la "**DEPENDENCIA**", con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- h) Hacer de conocimiento a los alumnos que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de las Prácticas Profesionales relacionada con la "**DEPENDENCIA**" será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada o publicada de forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de la "**DEPENDENCIA**".
- i) Recabar la firma de los alumnos en una carta donde asumirán el compromiso de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de la "**DEPENDENCIA**".



- j) Coordinar a los alumnos que realizarán las Prácticas Profesionales en la "**DEPENDENCIA**", por lo que se le asignará un asesor académico, quien vigilará que el alumno se sujeté y observe lo dispuesto en el Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP con respecto a las Prácticas Profesionales en el "**EL CONALEP**" y, conjuntamente con el supervisor que la "**DEPENDENCIA**" designe para tal efecto, dará seguimiento y asesoría a los alumnos, realizando las visitas de supervisión por lo menos una vez al mes.
- k) Una vez concluida y acreditada la realización de las Prácticas Profesionales, emitir la constancia de liberación correspondiente.

COMPROMISOS DE LA "DEPENDENCIA":

- a) Recibir el oficio de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización de las Prácticas Profesionales de acuerdo con el formato que el "**EL CONALEP**" le proporciona, así como dar a conocer al alumno las actividades que éste realizará a efecto de que genere su proyecto de anteproyecto.
- b) Designar asesor responsable dentro de la "**DEPENDENCIA**" para los alumnos que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- c) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de la "**DEPENDENCIA**", los recursos físicos y materiales que le permitan al alumno cumplir de manera eficaz con los objetivos de las Prácticas Profesionales.
- d) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al alumno.
- e) Conceder el tiempo suficiente para que el alumno cumpla con las obligaciones académicas con el "**EL CONALEP**".
- f) Comunicar a "**EL CONALEP**" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con alumno en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- g) Informar a "**EL CONALEP**" y a los alumnos, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



actividades de la Prácticas Profesionales relacionada con la “**DEPENDENCIA**” sea considerada como confidencial.

- H) Emitir al finalizar las Prácticas Profesionales el oficio de terminación de Prácticas Profesionales.
- I) Proporcionar a los alumnos, acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- J) Dar a conocer al “**EL CONALEP**”, como al alumno, que incluye sus actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración, aquellos reglamentos y demás normatividad de la “**DEPENDENCIA**” que debe cumplir durante la estancia en la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ALUMNO:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por “**EL CONALEP**”.
- b) Presentar y en su caso entregar a “**EL CONALEP**” en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: constancia de su situación académica; formato de autorización de Prácticas Profesionales; oficio de aceptación para la Prácticas Profesionales; la constancia de asistencia a la asesoría sobre la realización de la Prácticas Profesionales, propuesta de anteproyecto; y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo de las Prácticas Profesionales.
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de sus Prácticas Profesionales.
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de las Prácticas Profesionales.
- e) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la “**DEPENDENCIA**”.



- 7) Entregar al titular de la materia, o en su caso, al área de Vinculación, un informe final de su Prácticas Profesionales, debidamente firmado por el Jefe de Áreas de la "**DEPENDENCIA**", donde se especifique las tareas realizadas y los logros alcanzados, una vez que haya cumplido con los requerimientos de la Prácticas Profesionales.

SUPERVISIÓN Y CONTROL.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, estará a cargo, por una parte, de asesor designado por el "**EL CONALEP**" y por la otra, de un asesor designado por la "**DEPENDENCIA**", quienes deberán evaluar el proceso de las Prácticas Profesionales y el rendimiento del alumno durante la misma.

CONFIDENCIALIDAD.

El alumno y el "**EL CONALEP**", en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre la "**DEPENDENCIA**" que lleguen a conocer con motivo de las Prácticas Profesionales, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la "**DEPENDENCIA**", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la "**DEPENDENCIA**".

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El alumno y el "**EL CONALEP**" conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El alumno está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, disseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por la "**DEPENDENCIA**" como información confidencial.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica



El alumno, admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además reconoce y acepta que deberá cumplir con las mismas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el alumno incumpla con lo establecido en la presente cláusula, la "**DEPENDENCIA**" podrá cancelar terminado el presente convenio.

Enteradas "**LAS PARTES**", de común acuerdo firman el presente anexo en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2019.

POR "EL CONALEP"

LIC. MAURICIO ANGELES ASENJO
DIRECTOR DE VÍNCULACIÓN SOCIAL
DE "EL CONALEP"

POR LA "DEPENDENCIA"

LIC. JORGE MANUEL CORTÉS
AGUIRRE
PRESIDENTE AEI



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Registrado en el libro de convenios 1, bajo el número 13, a la folio 13.

Méjico, Estado de México a 3 de septiembre de 2019